

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa e  
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 515.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 174, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Setiembre 15 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Francisco Garcia Alonso, de Gijón, para la Habana.  
José Maria Solar, de Deva, idem.  
Lorenzo Fernandez, de Avilés, idem.  
Manuel Varela, de Miranda, idem.  
Manuel Diaz, de la Magdalena, idem.  
José Fernandez Sierra, de Cornellana en Salas, idem.  
Valentin Fernandez Casona y Llana, idem.  
Rufino Garcia Tuñon, idem.  
Genaro Menendez y Rodriguez, de Ardesaldo, idem.  
Vicente Per tierra y Garcia, de la Espina, idem.  
Celerino Castro y Garcia, de Malleza, idem.  
Rosa Garcia Perez, de Ardesaldo, idem.  
José Ballina y Lopez, de Laspra en Castrillon, idem.  
Atanasio Garcia y Alonso, de Quilón, idem.  
Eleuterio Rodriguez y Muñiz, idem.  
Celestino Fernandez Espinosa y Alonso, de Santiago, idem.  
Pedro Rodriguez, de Villanueva en Valdes, idem.  
Manuel Garcia Ondina, de Canedo, idem.  
Juan Diez, de Otur, idem.  
Domingo Anton, de Brañaescarden en Tinéo, idem.

Miguel Braña y Gayo, idem.  
Juan Francisco Canuto Erias, de Ponticiella en Navia, idem.  
Celestino Gonzalez, de Arbon, idem.  
Manuel Canal, de Vega en Poja en Siero, idem.  
Baldomero Lago, de Siero, idem.  
Francisco de Llamas, de Lugones, idem.  
Jose Moriyon, de Villaviciosa, idem.  
Francisco Villoslada, idem.  
José Antonio Perez, idem.  
Isidro Pilar, de Sebarga en Amieba, para Cuba.

Fernando Victorero Muyor, de Pernús en Colunga, idem.  
Gabriel Carús Martinez, idem.  
Candido Martinez, de Cangas de Ouis, para Cuba.  
Antonio Sarmiento, de Narciande, idem.  
Antonio Iglesia, de Caño, idem.  
Benito Perez Sanchez, de Cangas, idem.

#### CIRCULAR NUM. 516.

El Ilmo. señor director general de agricultura industria y comercio me dice con fecha 20 de Julio próximo pasado, lo siguiente. — El señor ministro de Fomento con fecha 5 del corriente dijo á don Nicolás Cabanilles lo que sigue: Terminada la comision dada á V. S. por Real orden de 28 de Febrero del año último para estudiar en el extranjero las bases, objetos y resultados de los bancos, sociedades de crédito y demas asociaciones mercantiles; y enterada S. M. del manual que ha publicado V. S. acerca de dichas empresas, comprendiendo en esta publicacion no solo los estatutos y reglamentos de las mas importantes sociedades francesas y belgas sino toda aquella parte consultiva y legislativa que ha precedido á su fundacion cuya copia de datos forma un verdadero tratado de doctrina y aplicacion de una de las secciones mas interesantes del ramo de comercio; la reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que se den á V. S. las gracias por el celo inteligencia y desinterés con que ha desempeñado su cometido y que se recomiende á las juntas de comercio, sociedades económicas, delegados del gobierno cerca de las compañías mercantiles y demas autoridades y corporaciones dependientes de este ministerio, llamados por la ley á informar sobre autorizacion de dichas asociaciones; el referido Ma-

nual de Sociedades mercantiles que ha publicado V. S. como tratado práctico y digno de ser consultado por cuantos dirijen y proyectan fundar las muchas empresas que pueden ser objeto de la asociacion mercantil. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo comunique á las corporaciones y funcionarios que se indican en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1859. — El director general interino, Fernando Cos Gayon. — Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden se publica en el Boletín oficial para que todos los ayuntamientos de esta provincia procuren la adquisicion de la citada obra necesaria á los fines que quedan indicados. Oviedo 14 de Setiembre de 1859. — El gobernador interino, Vicente Coronado.

#### CIRCULAR NUM. 517.

Obras publicas. — Se publica la relacion de los propietarios dueños de los terrenos que se han de ocupar en el trozo primero de la carretera de Ponferrada á Luarca.

El ingeniero jefe de caminos de esta provincia, me remite la relacion de los propietarios dueños de los terrenos que se han de ocupar por la carretera de primer orden de Ponferrada á Luarca, que son los siguientes:

#### LUARCA.

Don Manuel Canero.  
Bartolomé Menendez.  
Francisco Pastur.  
Bernardo Reguera.  
Melchor Gonzalez.  
Juan Menendez, cura párroco.  
Herederos de don Miguel San Julian.  
Teresa Ochoa, viuda.  
Lázaro Gonzalez.  
Ricardo Menendez Piedra.  
Viuda de don Francisco Suarez de Villar.  
Joaquin, yerno de la anterior.  
Pedro Rivas.

#### ALMUÑA.

Don José Garcia Barreras.

Joaquin Perez Villamil.  
José Lopez.  
Francisco Fernandez Mingalinos.  
Francisco Menendez.  
Francisco Garcia del Real.  
Felipe Menendez.  
José Suarez Rios.  
Francisco Menendez Rivano.  
Viuda de Alonso Gonzalez.  
Viuda de José Suarez.  
Francisco Fernandez Penoso.  
Alonso Garcia de la Figal.  
Ramon Garcia.  
Francisco Fernandez Cabezo.  
Manuel Perez Rivas.  
Joaquin Fernandez Cabeza.  
José Garcia Casielles.  
Vicente Garcia.  
Manuel Gonzalez.  
Francisco Fernandez, menor.  
Felipe Menendez, menor.  
Santiago Menendez Galella.  
Juan Garcia Casielles.  
Francisco Garcia.  
Francisco Fernandez Cabezo.  
Santiago Menendez Calella.  
José Lopez.  
Herederos de Francisco Gancedo.  
Alonso Fernandez Cabezo.  
José Suarez Priora.  
José Menendez Fanosa.  
José Lopez.  
Viuda de José Suarez.  
Santiago Menendez.  
Viuda de José Suarez.  
Manuel Suarez.  
Francisco Garcia del Real.  
Juan Perez Canueso.  
Francisco Menendez Raigon.  
Francisco Perez de Barreras.  
Felipe Menendez, menor.  
Ramon Garcia.  
José Garcia Casielles.  
Emeterio Suarez.  
Francisco Menendez Rongon.  
Ambrosio Loza, de Luarca.  
Faustino Pericon, de idem.  
Francisco Garcia del Real.

#### BARCIA.

Don Andrés Menendez, de Luarca.  
José Menendez Calélla, de San Feliz.  
Manuel Jacinto Villanueva, de San Pelayo de Teona.

Damian Fernandez de la Fuente, de Barcia.  
 Juan Perez Zurraquero, del Chano de Luarca.  
 Andrés Menéndez, de Luarca.  
 Francisco Menéndez Raigón, de Almuña.  
 Jacinto Santa Marina, de Villar de Luarca.  
 Ramona Fernandez, de Luarca.  
 Viuda de don Eugenio Manso de la Granda.  
 Juan Junceda, de Luarca.  
 Viuda de Francisco Suarez, de Barcia.  
 Francisco Suarez Castillo, de idem.  
 José Fernandez de Sama, de Villar de Luarca.  
 Silvestra, viuda de Alonso Fernandez Villáz, su administrador don Manuel Fernandez.  
 Masin Arango, de Villar de Luarca.  
 Santuario de la Blanca, en Luarca.  
 Ramon Fernandez, de Almuña.  
 Francisco Méndez Viejo, de Villar de Luarca.  
 Tomás Arango, de idem.  
 Ramon Alvarez Peon, de Barcia.  
 Ramon Fernandez, de Almuña.  
 Damian Garcia del Campo, de Barcia.  
 Carmen Pérez, viuda.  
 José Perez, mayor, de Barcia.  
 José Suarez, de Villar de Luarca.  
 Damian Garcia del Campo, de Barcia.  
 José Perez, mayor, de idem.  
 Domingo San Julián, de Luarca.  
 Josefa Llera, de Barcia.  
 Cefirino Menéndez, de idem.  
 Pedro Suarez, de idem.  
 Francisco de la Flor.  
 José Rodriguez.  
 Joaquin Suarez.  
 Juan Fernandez.  
 Juan Garcia, de la Cruz.  
 Francisco Castillo.  
 Manuel Perez Rivas, de Almuña.  
 El mismo.  
 Idem.  
 Andrés Menendez, de Luarca.  
 Toribio González, de Barcia.  
 Francisco Perez.  
 Manuel Rodriguez.  
 Bárbara Beltran, de Luarca.  
 Francisco Fernandez, de Barcia.  
 Damian de la Fuente, de idem.  
 José Fernandez de Santa, de idem.  
 Manuel Fernandez, de idem.  
 Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del real decreto de 27 de Julio de 1855, fijándoles el plazo de 15 días improrogable, á fin de que presenten las reclamaciones que crean oportunas.  
 Oviedo 14 de Setiembre de 1859.—  
 E. G. I., Vicente Coronado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**INTENDENCIA MILITAR.**  
 DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo procederse á contratar 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilio del distrito militar de Cataluña, se convoca por el presente á una pública subasta, que

tendrá lugar á la una del dia 17 del actual en los estrados de la direccion general de administracion militar, con sujecion á las reglas y formalidades que espresan el anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta oficial de 6 del corriente, número 249, y se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha dependencia.

Valladolid 9 de Setiembre de 1859.—Domingo A danue.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA**

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Setiembre de 1859.

Constará de 55.000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 157.500 pesos en 1.250 premios de la manera siguiente:

PREMIO.	PESOS FUERTES.
1... de.....	58.000
1... de.....	40.000
1... de.....	4.000
12... de.. 1.000....	12.000
15... de.. 500....	7.500
15... de.. 400....	6.000
25... de.. 200....	5.000
105... de.. 100....	10.500
1.075... de.. 60....	64.500
<b>1.250</b>	<b>157.500</b>

Los billetes estarán divididos en Décimos, que se esponderán á 12 reales cada uno en las administraciones de la renta desde el dia 11 de Setiembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El director general, Manuel Maria Hazañas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salas.**

El ayuntamiento y junta pericial de este concejo de Salas, se hallan dispuestos á ocuparse de los trabajos estadísticos para formar el amillaramiento de la riqueza territorial en el corriente mes y siguientes, por lo que, llama á todos los hacendados forasteros, á que presenten las relaciones de su riqueza en todo el presente mes de Setiembre, en la inteligencia que al que no lo haga se le realizará de oficio.

Lo que ruego á V. S se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Salas 3 de Setiembre de 1859.—Fernando Miranda.

**COMISION DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de

Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacará pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de Octubre próximo á las doce en punto de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma, y escribano don José Fernandez de Lamuria.

**Bienes de corporaciones civiles.**

**BENEFICENCIA.**

*Partido de la capital.*

**RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.**

Número 669 del inventario. Un prado denominado de Tresguerras, sito en Agüera en el antiguo concejo de Tudela, de buena calidad, procedente del hospicio provincial, que lleva en arrendamiento Magdalena Madera, de 1,35 dia de bueyes (16,98 áreas.) Linda N. Reguera de Tudela, que le divide de la huerta llamada de la Fragua, E. tierra de Juan de la Fuente mayor, S. camino que de Tudela baja á la Puente, y O. terreno comun. S. ha capitalizado por la renta de 56 reales, graduada por los peritos en 1,260 y tasado en 1,400 reales, por los qu se subasta.

**INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.**

391. Una finca á labor llamada el Campon, sita en la eria de la Vieja, en Moño, concejo de Siero, procedente del hospital de Noreña, aplicadas sus rentas á instruccion pública, de tercera calidad, de 25,16 áreas. Linda á Saliente y Sur, bienes de la viuda de Juan Hevia, P. y N. sebe y camino.

Otra idem á labor y pasto llamada Llosa, sita tras de la casa del llevador, en idem idem, de igual procedencia, de segunda y tercera calidad, de 18,87 áreas. Linda á Saliente, bienes de Francisco Fombono, S. sebe y camino, P. casa del llevador, y N. sebe y camino.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas según los peritos, los lleva en arrendamiento Francisco Rodriguez. Han sido tasadas en 1,100 reales y capitalizadas por la renta de 62 reales 8 céntimos que producen, en 1,396 reales 80 céntimos, tipo para la subasta.

**PROPIOS.**

*Partido de Laviana.*

74. Un prado llamado del Concejo, en Moño, términos de la parroquia del Campo, concejo de Caso, procedente de propios del mismo, de tercera calidad, secano y parte inculto, cerrado sobre si que lleva en arrendamiento don Leonardo Martinez. Su estension es de 6 dias de bueyes. Que linda con bienes de Antonio Miguel, y don Pedro del Valle. Ha sido tasado en 2.700 reales y capitalizado por la renta de 160 que produce en 3.600 reales tipo para la subasta.

75. Otro idem, llamado del Llavorin, en la parroquia de Orlé en el mismo concejo, y de igual procedencia que la anterior, de mediana calidad, de

regadio periódico, cerrado sobre si, que lleva en arrendamiento José de Coya: su estension es de 1,2 dia de bueyes; y linda con bienes de don Manuel de Caldevilla. Ha sido tasado en 500 reales y capitalizado por la renta de 14 reales que produce en 315 reales tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en término judicial de dicho partido.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 14 de Setiembre de 1859.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

50.16.18-1859-948

3

# Junta de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Relacion de los censos de menor cuantía cuyas redenciones han sido aprobadas por la misma en sesion de 31 de Agosto último, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

**Redenciones con arreglo á la ley de 11 de Marzo del corriente año.**

## Beneficencia.

(Conclusion).

Número del inventario adicional.	NOMBRES.	Corporacion á que se pagaban.	Rédito.	Capitalizacion.
959	D. Gerónimo del Rosal.....	Hospicio provincial.....	56 91	875 54
960	José Alvarez.....	Idem.....	65 »	1000 »
961	Domingo Rodriguez.....	Idem.....	56 91	875 54
961	Doña Angela Menendez.....	Idem.....	8 15	125 8
962	D. Bernardo Rodriguez.....	Idem.....	195 »	3076 »
963	Alonso de la Viña.....	Idem.....	16 26	203 25
964	Antonio Sargos.....	Malateria de San Lázaro.....	4 7	50 87
963	Valent u Miranda.....	Idem.....	8 15	101 62
966	José Arango, y otros.....	Idem.....	24 79	304 87
967	Diego Arango, y otros.....	Idem.....	12 50	153 75
968	Alonso y Juan Garcia.....	Idem.....	20 52	254 »
969	José Garcia Rodriguez.....	Obra-pia de Abello.....	3 96	49 50
969	Idem.....	Idem.....	1 6	15 25
970	José Garcia Calamon.....	Idem.....	9 »	112 50
971	Vicente Suarez.....	Idem de Cubillos.....	53 »	412 50
972	José Rodriguez Fernandez.....	Idem de Arbazal.....	16 50	206 25
973	Manuel Menendez.....	Malateria de Retuertas.....	33 25	415 50
974	José Gonzalez.....	Idem de Silva.....	13 »	162 50
975	José Rodriguez Valledor, y otro.....	Hospitales de Fanfaraon y Valparaiso.....	16 62	207 81
976	José de la Granda.....	Idem.....	9 50	118 75
977	Domingo Fernandez.....	Idem.....	33 25	415 62
978	Domingo Canto.....	Idem.....	8 51	103 87
979	José Garcia.....	Obra-pia de San Pedro de Arbás.....	50 »	375 »
980	Manuel Lavandera.....	Idem de Rojas.....	16 50	206 25
981	Juan de Rocas.....	Idem de Queipo.....	77 50	1192 31
982	Francisco Garcia Comera.....	Idem.....	46 50	581 25
984	Juan y Francisco Fanjul.....	Hospicio provincial.....	84 5	1542 70
985	José Suarez Bancés.....	Malateria de San Lázaro.....	8 12	101 50
986	Doña Josefa Pelaez.....	Idem.....	52 48	406 »
987	D. José Mendez.....	Malateria de Villafria.....	52 48	406 »
988	Juan Menéndez.....	Idem.....	52 48	406 »
989	Doña Manuela del Campo.....	Idem.....	8 12	101 50
			33966	90

Oviedo 1.º de Setiembre de 1859.--El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco, secretario.

to el término del presente mes hasta el dia 15 del inmediato Octubre, para que los hacendados forasteros y vecinos, lo mismo que los cultivadores presenten sus relaciones en la secretaria de dicha corporacion; en la inteligencia, que no se dará curso á ninguna instancia que se presente trascurrido que sea el plazo que queda señalado.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, he de merecer de V. S. se digne mandar insertar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Coaña 10 de Setiembre de 1859.—Juan Suarez Villamil.

Don Marcelino Florez de Prado, juez de paz de la ciudad de Oviedo, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Domingo Antonio Cachan, vecino de la villa de Tinéo, para que se presente en el castillo fortaleza de esta ciudad, á oír y ser notificado de la sentencia que contra él ha pronunciado S. E. el tribunal superior de esta audiencia territorial, en la causa sobre suposicion de nombre para sustituir un quinto del reemplazo de mil ochocientos cincuenta y seis, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Por su mandado, José Antonio Diaz.

Licenciado don José Domingo Llera, juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, previo atento saludo, participo: Que en este juzgado y á testimonio del que refrenda, se está siguiendo causa criminal de oficio con motivo del hallazgo de los restos del cadáver de un hombre en el rio caudal y sitio del Formin, término mismo de los pueblos de Peredilla y Nocedo de Gordon el dia veintiocho de Agosto del presente año: dichos restos se componian de la parte media superior del cuerpo con falta de las palmas y dedos de ambas manos, de la oreja derecha y piel de sobre el ojo y frente del mismo lado; tenia indicios de usar bigote y barba entera con la sota barba corrida y mas larga que aquella, una y otra bastante canosas, y entre las costillas quinta, sexta y sétima del lado derecho señales claras de haber recibido tres puñaladas: no existia cabello alguno en la cabeza y presentaban el aspecto de pertenecer á un hombre como de cincuenta á sesenta años de edad, corpulento y obeso, su boca chica y solo en ella el diente incisivo superior del lado izquierdo. Y como no haya sido posible la identificacion de los espresados restos, hasta hoy, en providencia del dia de ayer acordé se anunciara en los Boletines oficiales de esa provincia, la de Leon y Gaceta de Madrid el hallazgo y señas mencionados, para la oportuna iden-

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

#### Direccion de Hidrografia

Segun noticia recibida del ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse desde 10 de Octubre próximo el nuevo faro siguiente:

#### MAR MEDITERRANEO.

#### Provincia de Murcia.—Faro de Cabo Tiñoso.

Situado en dicho cabo sobre una roca tajada á pique hácia el mar. Aparato catadióptrico de primer orden; luz fija de color natural. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 20 millas. Latitud 37º 31' 17" N. Longitud 5 5 8 E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 14 6 metros.

La torre es cilíndrica y está colocada sobre la habitacion de los toreros, la cual es de planta rectangular y color rojo con ventanillas amarillas.

Madrid 30 de Agosto de 1859.—Francisco Chacon.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL Lena.

Este ayuntamiento y junta pericial, cuyas corporaciones tengo el honor de presidir, se ocupan en la actualidad de la rectificacion del amillaramiento de riqueza del concejo; por tanto he acordado suplicar á V. S. se sirva ordenar la insercion de la presente en el Boletin oficial, á fin de que llegue á conocimiento

de los propietarios forasteros y presenten en lo que resta del mes actual, las relaciones de los bienes inmuebles y de la ganaderia que posean en el término jurisdiccional del mismo en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues transcurrido que sea dicho tiempo no serán oidas sus reclamaciones, incurriendo en la responsabilidad que determina el art. 24 del citado Real decreto. Lena 10 de Setiembre de 1859.—Demetrio de Faes Miranda.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Coaña.

El ayuntamiento y junta pericial acordaron la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, señalando al efec-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y embudieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una don Andrés Avelino de Artega y Palafox, marqués de Valmediano, Ariza y Estepa, y en su nombre el licenciado don Juan José Sánchez Carpiñero, recurrente, y de la otra mi fiscal representando a la administración del Estado, reconvenido, sobre que se revise la sentencia definitiva recaída en el pleito que en primera y única instancia se siguió ante el mismo Consejo, entre partes, de la una el referido don Andrés Avelino de Artega y Palafox, marqués de Valmediano, Ariza y Estepa, representado por aquel licenciado don Juan José Sánchez Carpiñero, demandante, y la administración general del Estado representada por dicho fiscal, demandada, para que se revocase la real orden de 16 de Junio de 1854, por la cual se declaró que debía deducirse de la indemnización de los diezmos de Villaverde, Húmara, Pozuelo y otros pueblos de la provincia de Madrid, cuya indemnización se le reconoció por real orden de 7 de Marzo de 1851, el importe de varias cargas que gravitaban sobre ellos a favor del Estado.

Visto: Vistos los antecedentes, de los que aparece:

Que instruido expediente gubernativo sobre indemnización de los diezmos de Villaverde, Húmara, Pozuelo y otros pueblos de la provincia de Madrid, a instancia del marqués de Valmediano, por real orden de 7 de Marzo de 1851 se declaró que había lugar a dicha indemnización, mandándose proceder a dicha liquidación y pago.

Que la junta de clasificación de tributos suspendió la entrega de estos por aparecer en ellos ciertos gravámenes, cuya redención no resultaba tan clara como dicha oficina deseaba, y llegado al estado de resolución este incidente, se mandó, por real orden de 16 de Junio de 1854, se rebajase el importe de dichas cargas.

Que habiendo el interesado recurrido por la vía contenciosa contra la anterior real orden, y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia definitiva por real decreto de 10 de Noviembre de 1858 absolviendo a la administración de la demanda interpuesta por el marqués de Valmediano, Ariza y Estepa, mandando se llevase dicha resolución a efecto en todas sus partes.

Visto el recurso de revisión de dicha sentencia, interpuesto por el marqués de Valmediano, y en su nombre el licenciado don Juan Sánchez Carpiñero, fundándole en la contradicción que supone existir, aun cuando la persona, los antecedentes y el estado del negocio son idénticos, entre la sentencia de que se trata y la que recayó en el pleito sobre

revocación de la real orden de 19 de Octubre de 1854, por la que se denegó al marqués la indemnización del tercio diezmo de los partidos de Algirós, Roscaña y Alboraya, en la vega de Valencia, que constituía la dotación de la capellania colativa llamada de la Espina, fundada en la iglesia metropolitana de dicha ciudad en 1271 por el R. Obispo don Andrés Albalat, resolviéndose correspondiente el conocimiento en primera instancia al consejo provincial de Valencia; por lo que pretende que se acumule dicho pleito al actual, y declare improcedente la primera instancia ante el Consejo de Estado con respecto a la revocación de la real orden de 16 de Junio de 1854 sobre indemnización de diezmos de Villaverde, Húmara, Pozuelo y otros pueblos de la provincia de Madrid:

Vista la contestación de mi fiscal, con la pretensión de que se declare improcedente dicho recurso; fundándose en que más bien lo es de nulidad por incompetencia, y que este recurso no se da contra las definitivas del Consejo de Estado, y en que el caso actual no tiene analogía con ninguno de los en que há lugar a la revisión de las definitivas:

Visto el real decreto expedido en el pleito que siguió el marqués contra la administración para que se le reconociese como partícipe lego por el diezmo que constituía la dotación de la capellania de la Espina:

Visto el art. 229 del reglamento de procedimientos del Consejo, segun el cual há lugar al recurso de revisión cuando dicho Consejo hubiere dictado resoluciones contrarias entre sí respecto a los mismos litigantes, sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos:

Visto el art. 247 del mismo reglamento, que en el caso anterior de admitirse el recurso de revisión por la contradicción de dos definitivas, previene que se rescinda la última en fecha y mande llevar a efecto la primera.

Considerando que no procede el recurso de revisión por contradicción de dos resoluciones, sino cuando se han dictado en un mismo negocio, como se desprende del artículo 247 del reglamento, que manda rescindir la última en fecha y llevar a efecto la primera, lo cual sería imposible en negocios distintos:

Considerando que las dos resoluciones, entre las cuales supone contradicción el marqués de Valmediano, son respectivas a dos diferentes pleitos:

Considerando por lo mismo que la única disposición del reglamento en que parece se funda el recurso, es inaplicable al caso actual;

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron don Francisco Maciñez de la Rosa, presidente; don Domingo Ruiz de la Vega, don Facundo Infante, don Antonio González, don Andrés García Camba, el conde de Ciarnard, don Joaquín José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hervis, don Antonio Fernández Landa, don José Cavada, el marqués de Someruelos, don Antonio Caballero, don Manuel Sierra y Moya, don Francisco de Luxan, don José Antonio Olañeta, don Antonio Escudero, don Diego López Ballesteros, don Pedro Gómez de Serna, don Joaquín Francisco Pacheco, el marqués de Gerona, el conde de Torre Martín, don Manuel Moreno López y don Cirilo Álvarez.

Vengo en declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por el marqués de Valmediano, contra mi real decreto de 10 de Noviembre de 1858.

Dado en Aranjuez a doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano — El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación. — Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1859. — Juan Sunyé.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende la casa de dos pisos, sita en la calle del Crucero de la villa de Luarca, señalada con el número 4 y en que habita don Juan Manuel Pérez Cuerdas. Está libre de toda carga; y los que la quieran comprar, pueden entenderse con doña Jacinta González de Anciola, del mismo Luarca.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra, del señor don Nicolás Castor de Cannedo, que su autor y editor, han dedicado a S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edición, que participamos a nuestros paisanos está también a punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresión, y se vende al mismo precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Coraño Fernández, calle del Sol, número 2.

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del bergantín goleta «Villa de Luarca,» de la carrera de América. Los que deseen optar a ellas, se dirigirán a don José María Álvarez, armador de dicho buque, y vecino de Luarca.

Coche diario

de Oviedo al Infiesto y vice-versa.

Desde el día 1º de Agosto próximo saldrá de Oviedo a las 7 de la mañana un carruaje bien acondicionado, con dirección al Infiesto, que continuará haciendo sus expediciones diariamente.

Desde el Infiesto saldrá los mismos dias a las dos y media de la tarde.

El precio de cada asiento es de 20 reales tanto de ida, como de vuelta.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solís

litigacion, en su caso, y que la familia o parientes del desgraciado pueda comparecer en este juzgado, en el término de un mes, a usar de su derecho en la precitada causa. Y para que así tenga efecto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto a V. S., y del mio le ruego que, habiendo recibido el presente, se sirva aceptarlo y mandar se inserte en el periódico oficial de la provincia de su digno cargo, a los fines expresados, dignándose a la vez disponer se avise a este juzgado de haberse así realizado, a los ulteriores efectos. Dado en La Vecilla a cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — José Domingo Llera. — Por su mandado, Francisco Orejas Campomanes

Don Pedro Antonio Soto, escribano de S. M. y uno de los del juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia del tenor siguiente: En la villa de Grandas de Salime a diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve; el señor juez de primera instancia de este partido por ante mí escribano dijo: Que ha visto este pleito seguido a instancia de don Nicolás Pico de la Vega, vecino de Paradas, en el concejo de Allande, su procurador don Antonio Soto, como demandante, y como demandados don José Lopez y su mujer doña Josefa Blanco, de la propia vecindad, el suyo don Antonio Mesa, y los estrados del juzgado en rebeldía de don Antonio Blanco de los Tencedos, como curador de los hijos menores de don Antonio Pico, sobre separación de compañía. Resultando que habiéndola formado hace varios años el demandante y los demandados, creyó conveniente el primero tratar de disolverla por varias razones que para ello tuvo, a cuyo efecto interesó la demanda que obra al folio trece de dicho pleito, sin que fuese impugnada en ningún concepto por dichos demandados. Considerando que segun los principios de derecho, nadie está obligado a vivir en compañía de otro contra su voluntad y que el silencio de los demandados es un consentimiento tácito a la solicitud del demandante; Vista la ley 11, título 10, de la partida quinta y más doctrina legal, dicho señor juez por ante mí escribano, falla: Que debía de declarar y declaraba haber lugar a la separación de compañía en que hasta el presente vivieron los don Nicolás Pico, José Lopez y su mujer Josefa Blanco y los menores que representa el don Antonio Blanco, debiendo, para que tenga efecto, producirse por las partes, si vieren convenirles, y en la forma correspondiente, el inventario de los bienes que sean objeto de la misma y la deducción respectiva de sus derechos a ellos. Así por esta sentencia, que se publicará por edictos en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condena de costas, lo proveyó, dijo y firmó que yo escribano doy fe. — Menendo Valledor. — Ante mí, Pedro Antonio Soto. Y para que pueda insertarse aquella en el expresado Boletín oficial, libro la presente certificación que digo y firmo en Grandas de Salime a treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Pedro Antonio Soto.